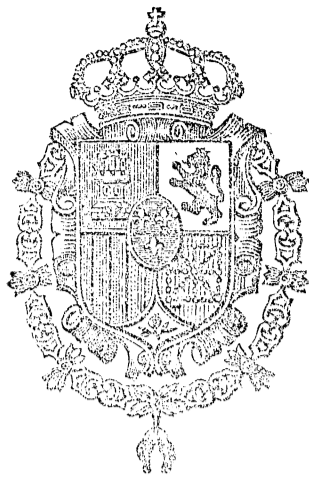


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | | |
|---------------------------------|------------------------|----|
| MADRID..... | Por un mes... Pesetas. | 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) | Por tres meses..... | 20 |
| BALBARES Y CANARIAS.....) | Por tres meses..... | 30 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las cantidades recaudadas en el día de hoy en esta Intendencia general, con destino á las familias de las víctimas del crucero Reina Regente (1).

| | Pesetas |
|---|------------------|
| Suma anterior..... | 76.730'92 |
| El Senado..... | 3.000 |
| Producto de una función teatral organizada por el Circulo republicano federal de San Sebastián..... | 551'70 |
| Idem de otra id. dada por varios aficionados de la ciudad de Irún..... | 201'55 |
| TOTAL..... | 80.484'17 |

Madrid 14 de Mayo de 1895.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 76 — 1.º MAYO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

ILUMINACION Y VALIZAMIENTO DEL NUEVO CANAL DRAGADO EN LA ENTRADA DEL RIO SAVANNAH.—SUPRESION DE UNA DE LAS LUCES DE LA ENFILACION DE LA PUNTA VENUS.

(Notice to Mariners, núm. 48. Light-House Board, Washington, 1895.)

Núm. 503, 1895.—El nuevo canal que va de la rada de Tybee al canal señalado por la enfilación de las luces Tybee Knoll (Tybee Knoll cut), se compone de dos canales dragados, que se encuentran bajo un ángulo de 170º próximamente.

El primer canal (First Cut), que corta la enfilación de las luces de Bloody Point en un punto situado al N. 76º E. del faro de Tybee, corre en dirección N. 77º W.

El segundo canal dragado (Second Cut) se dirige al N. 87º W, y corta al eje del primero en un punto situado al N. 15º E. del faro Tybee. La prolongación del eje mencionado pasa por el faro de Oyster Beds.

El 18 de Marzo último se han encendido, para valizar el nuevo canal, las luces siguientes:

1.º Dos luces de enfilación para el primer trozo (First Cut) luz anterior fija, blanca, á 2º, sobre el nivel del mar, encendida en un fanal colocado en un poste, en el malecón de Oyster Beds, en la intersección de dicho malecón y el eje prolongado de la primera parte del canal (First Cut), al N. 41º W. del faro de Tybee y al N. 36º E. del faro de la isla Cockspur.

Situación aproximada: 32º 2' 25" N. por 74º 39' 20" W.
 Luz posterior fija, blanca, á 3,3 sobre el mar, encendida en un fanal colocado en un poste á 3 1/4 milla al N. 77º W. de la luz anterior, al N. del faro de la isla Cockspur y al N. 71º E. del faro de Oyster Beds.

Situación aproximada: 32º 2' 35" N. por 74º 40' 15" W.
 2.º Para el segundo canal: una luz anterior fija, roja, á 4,3 sobre el mar, colocada en un poste á 0,5 milla al S. 86º E. del faro Oyster Beds, formando con esta última luz una enfilación de la cual es también luz anterior y marca el eje del segundo trozo, á partir de su intersección con el eje del primero hasta encontrar á la enfilación de las luces de Tybee Knoll.

Situación aproximada: 32º 2' 20" N. por 74º 40' 40" W.
 En la misma fecha se ha suprimido definitivamente la luz anterior de la enfilación de la punta Venus (punta SE. de la isla Jones), en razón á quedar interceptado el canal que señalaba esta enfilación, por la prolongación hacia el E. de los malecones que parten del lado N. de la isla Cockspur.

En igual fecha se han colocado las boyas siguientes para indicar el nuevo canal:

Boya de la entrada, plana, negra, con la letra N. en blanco, fondeada en 5,8 de agua á 35" al S. del eje del primer trozo.

Boya del primer ángulo, plana, negra, con la indicación «N. 1» en caracteres blancos, fondeada en 4,3 á 75" al S. del eje del segundo trozo.

Segunda boya del segundo trozo (se deja á babor entrando), plana, negra, con la indicación «N. 3» en blanco, fondeada en 4" á 75" al S. del eje del segundo trozo.

Tercera boya del segundo trozo, negra, de hierro, con asta, y la indicación «N. 5» en blanco, fondeada en 4" á 75" al S. del eje del segundo trozo (se deja á babor).

Cuarta boya del segundo trozo, negra, de hierro (se deja á babor, con la indicación «N. 7» en blanco, fondeada en 4" á 70" al S. del eje del segundo trozo.

Quinta boya del segundo trozo, negra, con asta (se deja á babor), con la indicación «N. 9» en blanco, fondeada en 4" á 75" al S. del eje del segundo trozo.

Boya del segundo ángulo, plana, negra, con la indicación «N. 11» en blanco, fondeada en 4,3 de agua á 75" al S. del eje del segundo trozo.

En el valizamiento de la entrada del río se llevarán á cabo muy pronto los cambios siguientes:

La boya Ten Foot Lump, núm. 2, cónica, roja, se trasladará á 75" al N. del eje del segundo trozo y se llamará First «Second Cut» Starboard Buoy.

La boya de Saint Michael Shoal, núm. 4, cónica, roja, se trasladará á 75" al N. del eje del segundo trozo y se llamará Second «Second Cut» Starboard Buoy.

La boya núm. 7 de la entrada del canal Berden, plana, negra, se suprimirá.

Los tenores fondeados en bajamar media en el nuevo canal son de 5" 1/2.

Carta núm. 35 A. de la sección IX.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 190.

MAR BALTICO

Skagerrak (Moruega).

MODIFICACION EN EL ALUMBRADO DEL PUERTO DE LILLESAND

(Avis aux Navigateurs, núm. 71/394. Paris, 1895.)

Núm. 503, 1895.—En el extremo del muelle de los buques de vapor del canal W. del puerto de Lillesand se ha encendido una luz fija, roja y blanca, de 2 millas de alcance.

Esta luz es roja, entre el S. 30º E. y el N. 72º E. y blanca hacia el puerto.

La luz roja situada en la casa de la Aduana se ha suprimido.

Situación dada: 53º 14' 45" N. por 14º 35' 30" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 236.

MAR MEDITERRANEO

Italia (Costa S.)

LUZ EN CABO STILO

(Aviso ai Naviganti núm. 38 (b). Genova, 1895.)

Núm. 510, 1895.—A partir del día de hoy se encenderá en el faro de cabo Stilo (Marina de Monasterace) una luz blanca con grupos de 4 destellos, teniendo éstos una duración de 2 segundos cada uno y estarán separados entre sí por intervalos de 3 segundos; la duración de la luz fija, separando los grupos de destellos, será de 22 segundos.

El aparato es dióptrico, de tercer orden; la luz está á 70" sobre el nivel del mar y los destellos alcanzan 22 millas en tiempos claros.

El faro consiste en una torre octogonal de mampostería, de 29" de altura, adosado á una casa, pintado todo de color amarillo claro.

Situación: 38º 26' 47" N. por 22º 47' 4" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 84.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Zaragoza á Francia, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 43.800 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 27 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 440 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Mayo de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Zaragoza á Francia, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Véase la GACETA de anteayer.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Huesca á Monzón, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 10.043 pesetas 81 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Mayo de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Huesca á Monzón, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Güell á Binéfar, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 12.885 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Mayo de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Güell á Binéfar, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Barbastro á la Frontera, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 25.536 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Mayo de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de Barbastro á la Frontera, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la parafina necesaria para el alumbrado de los faros de la Península é islas adyacentes durante el año económico de 1895 96, cuyo presupuesto de contrata es de 148.873 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.489 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Mayo de 1895.—El Director general, P. A., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la parafina necesaria para el alumbrado de los faros de la Península é islas adyacentes durante el año económico de 1895 96, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á tomar á su cargo el expresado servicio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Doña Rosa Márquez, viuda de Hernández, contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Antonio de los Baños, á inscribir una escritura de venta otorgada por la Autoridad judicial, pendiente en este Centro por virtud de alzada del referido funcionario:

Resultando que D. Marcelino Fernández Domínguez siguió juicio ejecutivo en el Juzgado de primera instancia de San Antonio de los Baños contra los bienes de D. Antonio de la O Leal en cobro de la suma de 4.280 pesos, sirviendo de base á la ejecución la escritura de préstamo con hipoteca inscrita oportunamente en el Registro; y continuado este juicio después de muerto el ejecutante Hernández por su viuda Doña Rosa Márquez, por sí y como tutora de sus hijos menores no emancipados contra la administración de la herencia del ejecutado Leal, en virtud de haber fallecido también éste, fue embargada en la vía de apremio para el pago del crédito reclamado, entre otras fincas, la denominada Santa Lucía:

Resultando que, previos los trámites determinados por la ley de Enjuiciamiento civil en sus artículos 1.479 y siguientes, y de conformidad con lo establecido en el 1.502, la citada Doña Rosa, por no haberse presentado licitador en el acto del remate, pidió y obtuvo del Juzgado que se le adjudicase la finca denominada Santa Lucía por las dos terceras partes de su avalúo; y requerido el deudor, representado por la administración de su juicio intestado, para que dentro de tercero día otorgase la escritura de venta á favor de la compradora ó adjudicataria, al tenor de lo preceptuado en el artículo

1.512 de la referida ley de Enjuiciamiento civil, el Juez de primera instancia procedió de oficio al otorgamiento de dicha escritura por no haberse aquél verificado:

Resultando que presentada dicha escritura de adjudicación por Doña Rosa Hernández en 17 de Marzo de 1894 al Registrador de la propiedad de San Antonio, éste la devolvió con la nota que sigue: «Suspendida la inscripción del documento que precede, por observar los defectos de no expresarse en nombre de quién se otorga la transmisión y de no aparecer del documento si la herencia de D. Antonio de la O Leal ha sido adicta ó no, bien expresa ó tácitamente, defectos éstos que impiden pueda tener aplicación al objeto de inscribir ó de negar el riguroso precepto y la doctrina del artículo 20 de la ley Hipotecaria»:

Resultando que Doña Rosa Márquez, viuda de Hernández, y con el carácter con que instó en el juicio ejecutivo, estableció el presente recurso ante el Juez delegado de aquel punto, conforme á los artículos 19 y 66 de la ley Hipotecaria, y 111, 112 y 113 de su reglamento, alegando como fundamentos: que ese mismo Registrador inscribió sin objeción alguna otra escritura de adjudicación del sitio denominado Unión, vendido también en subasta pública á consecuencia del mismo juicio ejecutivo, como lo refiere la misma escritura; que el otorgante de la escritura y de la transmisión es el Juez de primera instancia á nombre del abintestado de Leal, representado legalmente por el administrador del mismo y en rebeldía de éste; que este administrador representa legalmente el abintestado al tenor de lo estatuido en el artículo 1.026 del Código civil; que los conceptos de herencia y deudas se excluyen, y nada importa que la herencia se halle ó no adida, dado que los herederos del Leal sólo podrán serlo después de pagar lo que su causante debía, y que el Juez fué quien otorgó la transmisión por la herencia abintestado que representa al mismo deudor D. Antonio de la O Leal:

Resultando que pedido informe al Registrador, amplió su nota, manifestando que no es de admitirse la manifestación de que está otorgada en nombre del administrador del abintestado de Leal, porque esto no lo dice la escritura, y ese defecto de omisión sólo puede subsanarse por otro instrumento público otorgado por los mismos que concurrieron á aquélla; que aunque se supusiese que está otorgada á nombre y rebeldía del administrador judicial, se impondría entonces, no ya la suspensión, sino la denegatoria de inscripción, porque los administradores no ejercen más que un solo mandato, que sólo comprende los actos de administración y no los de enajenar; que habiendo fallecido el deudor Leal, la escritura sólo ha podido ser otorgada en nombre de la herencia yacente de Leal, si es que lo estaba, ó á nombre de los herederos de éste si habían aceptado la herencia; y que en el primer caso había necesidad de haber consignado que la herencia no había sido adida, existiendo entonces por una ficción de la ley la consideración de crearse subsistente la personalidad del difunto, y en el segundo se hubiera denegado la inscripción por falta de ésta á favor de los herederos, requisito ineludible del art. 20 de la ley Hipotecaria:

Resultando que el Juez delegado declaró inscribible la escritura de que se trata, y apelada esta resolución por el Registrador, fué confirmada por el Presidente de la Audiencia, por considerar: que es un hecho evidente, que resulta perfectamente comprobado del mismo título suspendido, que la herencia de D. Antonio de la O Leal se hallaba legalmente en administración, porque toda herencia se entiende en tal estado, por ministerio de la ley, hasta que resulten pagados todos los acreedores conocidos y los legatarios, según lo dispuesto en el art. 1.026 del Código civil; que en mérito de dicha doctrina es que el administrador, sea quien fuere, tiene en tal concepto la representación de la herencia, tanto para ejercitar las acciones que la competen, cuanto para contestar á las demandas que se interpongan; que por tales razones, si del título consta que el administrador del abintestado fué requerido al pago y con él se sustanció el juicio, ordenándose la subasta de los bienes y la adjudicación de los mismos al ejecutante por falta de postor, cuya escritura otorgó el Juez de primera instancia, no cabe dudar: primero, que fué el Juzgado quien vendió los bienes, porque la venta fué judicial, y no el administrador; que la transmisión fué hecha por mandamiento expreso de ley á favor del ejecutante en nombre de la herencia no transmitida aún á los herederos, y por tanto, en el del causante D. Antonio de la O Leal, que fué el deudor ejecutado, supuesto legal indiscutible para el Registrador, porque lo es para la ley; y tercero, porque la ley civil no subordina en este caso, y anómala sería la subordinación, la eficacia de la venta judicial al hecho inconexo, de todo en todo, de que el heredero acepte ó no la herencia expresa ó tácitamente; y que si la herencia en estado de administración representa, no á los herederos, sino al difunto, se cumple el artículo 20 de la ley Hipotecaria en el caso de este recurso, haciendo la traslación de dominio por mandamiento judicial y por título de adjudicación á nombre de aquél:

Considerando que es completamente correcta la doctrina legal expuesta en el fallo apelado al declarar improcedente la nota denegatoria del Registrador, porque habiendo fallecido el deudor durante el juicio ejecutivo que se le seguía, y hallándose en administración su abintestado, era natural que con esa administración que representaba el fallecido se entendieran las diligencias sucesivas, y era también lo legal que por la resistencia de esa entidad á otorgar la escritura de venta, después de la subasta, la otorgase el Juzgado, sin que pueda rechazarse un documento en tales condiciones llevado al Registro, ni por falta de personalidad del otorgante, porque es la misma ley de Enjuiciamiento civil la que concede expresamente esa personalidad, ni porque no apareciera de la escritura si la herencia había sido ó no adida por los herederos del deudor, dato sin relación alguna con el caso sometido á la calificación del Registrador:

Considerando, además, que si la herencia se hallaba en administración, y constituía un abintestado, mal podrá referirse el Juzgado á herederos que no existían ó no estaban reconocidos y declarados, y que en tal caso, ni podía hacerse la previa inscripción á su nombre, ni porque su falta se patentizara había de paralizarse el juicio ejecutivo y quedar imposibilitado un acreedor en los plazos legales de hacer efectivos sus derechos, habiéndose acudido siempre por la ley á procedimientos especiales para casos que también lo son, á fin de que nunca quedara cerrada la puerta de los Tribunales á las demandas legítimas ni negado el Registro á todo efectivo derecho en contención judicial declarado; esta Sección ha acordado confirmar la resolución apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Buzo.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.—V.º B.º.—El Subsecretario, G. J. de Ossa.

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Octubre de 1894, comparado con igual período del año anterior.

| ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA | DERECHOS arancelarios de importación. | EXPORTACIÓN | DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros. | DEPÓSITO MERCANTIL | MULTAS Y COMISOS | DERECHO transitorio de 10 por 100 á los derechos de importación. | TOTAL | OBSERVACIONES |
|--------------------------------|---------------------------------------|---------------|--|--------------------|------------------|--|---------------|---------------|
| | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | |
| Capital..... | 82.602'31 | 315'48 | 4.318'24 | 40'37 | 422'54 | 12.252'02 | 99.950'96 | |
| Ponce..... | 55.782'88 | 1.182'15 | 4.880'94 | > | 131'52 | 1.900'55 | 63.878'02 | |
| Mayagüez..... | 33.430'84 | 5.376'17 | 6.340'96 | > | 119'57 | 1.822'98 | 47.090'52 | |
| Arecibo..... | 14.459'95 | 1.750'17 | 1.805'13 | > | 25'49 | 876'10 | 18.916'84 | |
| Aguadilla..... | 4.995'60 | 299'79 | 362'39 | > | 18'60 | 152'12 | 5.828'50 | |
| Arroyo..... | 2.819'87 | > | 94'19 | > | 112'17 | 129'09 | 3.155'32 | |
| Humacao..... | 1.475'52 | > | 116'08 | > | 5 | 147'56 | 1.744'16 | |
| Vieques..... | 531'43 | > | 23 | > | > | 53'15 | 607'58 | |
| TOTAL en 1894..... | 196.098'40 | 8.923'76 | 17.940'93 | 40'37 | 834'89 | 17.333'55 | 241.171'90 | |
| IDEM en 1893..... | 157.884'37 | 11.532'17 | 9.927'30 | 84'64 | 965'11 | 18.005'67 | 198.399'26 | |
| Diferencia de más en 1894..... | 38.214'03 | > | 8.013'63 | > | > | > | 42.772'64 | |
| Idem de menos en 1894..... | > | 2.608'41 | > | 44'27 | 130'22 | 672'12 | > | |

Madrid 4 de Mayo de 1895.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general, P. S., Valentín García del Busto.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de las islas Filipinas durante el mes de Octubre de 1894, comparado con igual mes del año anterior.

| ADMINISTRACIONES | Importación. | Exportación. | Mercancías abandonadas. | IMPUESTO DE | | IMPUESTO DE CARGA DE | | Transbordo | Almacenaje | Depósito mercantil y recargos. | Multas | TOTAL |
|---------------------------------|----------------------|---------------|-------------------------|-------------|----------|----------------------|-----------|-------------|-------------|--------------------------------|-------------|---------------|
| | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | Descarga. | Consumo. | Altura. | Cabotaje. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cents. |
| Manila..... | 331.883'04 | 63.394'38 | > | > | > | 28.205'90 | > | 137'72 | 197'96 | > | 755'51 | 420.574'51 |
| Iloilo..... | 54.372'78 | 821'54 | > | > | > | 1.862'75 | > | > | > | 0'51 | 794'78 | 57.852'36 |
| Cebú..... | 152 | 7.845'17 | > | > | > | 2.425'48 | > | > | > | > | > | 10.422'65 |
| Zamboanga..... | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > |
| Recaudado en Julio de.... | 1894..... 386.407'82 | 72.061'09 | > | > | > | 32.494'13 | > | 137'72 | 197'96 | 0'51 | 1.550'29 | 492.849'52 |
| | 1893..... 353.267'55 | 40.378'17 | > | > | > | 19.509'67 | > | 113'63 | 455'36 | > | 800'37 | 414.524'75 |
| Diferencia en..... | Más..... 33.140'27 | 31.682'92 | > | > | > | 12.988'46 | > | 24'09 | > | 0'51 | 749'92 | 78.324'77 |
| | Menos..... > | > | > | > | > | > | > | > | 257'40 | > | > | > |
| Recaudado en 1894..... | 386.407'82 | 72.061'09 | > | > | > | 32.494'13 | > | 137'72 | 197'96 | 0'51 | 1.550'29 | 492.848'52 |
| 12.ª parte del presupuesto..... | 316.666'66 | 35.833'33 | > | > | > | 25.000 | > | 666'66 | > | 833'33 | 1.416'66 | 380.416'64 |
| Diferencia en..... | Más..... 69.741'16 | 36.227'76 | > | > | > | 7.494'13 | > | > | 197'96 | > | 133'63 | > |
| | Menos..... > | > | > | > | > | > | > | 528'94 | > | 832'82 | > | 112.432'88 |

Madrid 4 de Mayo de 1895.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general de Hacienda, P. S., Valentín García del Busto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Mayo de 1895.

| N.º de inhumación | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLE ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | N.º de inhumación | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLE ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES |
|-------------------|-------|--------------|---------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|-------------------|--------|--------------|---------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|
| | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Varón | 10 m. | P. | Sarampión. | General Porlier, 17. | > | 23 | Varón | 10 d. | P. | No de término. | Inclusa. | > |
| 2 | Idem | 1 | P. | Idem | Ercilla, 4. | > | 24 | Idem | 3 m. | P. | Atrepsia. | Ercilla, 12. | > |
| 3 | Idem | 23 | Soltero | Fiebre tifoidea | Bravo Murillo, 35. | > | 25 | Hembra | 24 | Casada | Tuberculosis. | Paseo de Areneros, 18. | > |
| 4 | Idem | 20 | Idem | Tuberculosis | Hospital Militar. | > | 26 | Idem | 15 | Soltera | Idem | Hospital Provincial. | > |
| 5 | Idem | 67 | Casado | Caquexia cancerosa | Fúcar, 15 y 17. | > | 27 | Idem | 19 | Idem | Tabes mesentérica | Idem | > |
| 6 | Idem | Feto. | | | Corredera, 57. | > | 28 | Idem | 1 | P. | Idem | Isla de Cuba, 3. | > |
| 7 | Idem | Idem | | | Galileo, 17. | > | 29 | Idem | 33 | Soltera | Infección séptica. | Infantas, 8. | > |
| 8 | Idem | Idem | | | Hortaleza, 106. | > | 30 | Idem | 44 | Casada | Cardioestaxia. | Hospital Provincial. | > |
| 9 | Idem | 75 | Viudo | Afección cardíaca. | Carmen, 7. | > | 31 | Idem | 1 | P. | Bronquitis. | Dos de Mayo, 2. | > |
| 10 | Idem | 54 | Casado | Idem | Sombrerete, 6. | > | 32 | Idem | 5 m. | P. | Idem | General Lacy, 14. | > |
| 11 | Idem | 3 | P. | Bronquitis. | Manzanares, 10. | > | 33 | Idem | 10 m. | P. | Idem | Relatores, 11. | > |
| 12 | Idem | 45 | Soltero | Broncopneumonia | Hospital Provincial. | > | 34 | Idem | 2 | P. | Idem | Jordán, 1 y 3. | > |
| 13 | Idem | 51 | Casado | Pneumonia catarral. | Idem | > | 35 | Idem | 1 | P. | Idem | Oso, 9. | > |
| 14 | Idem | 81 | Viudo | Enfisema pulmonar | Idem | > | 36 | Idem | 1 | P. | Broncopneumonia. | Santiago, 10. | > |
| 15 | Idem | 1 | P. | Enteritis. | Caramuel, 3. | > | 37 | Idem | 55 | Viuda | Catarro crónico. | Amparo, 70. | > |
| 16 | Idem | 1 | P. | Fiebre gástrica. | Olivar, 10. | > | 38 | Idem | 14 d. | P. | Enterocolitis. | Inclusa. | > |
| 17 | Idem | 6 | P. | Meningoencefalitis | Plaza de Lavapiés, 8. | > | 39 | Idem | 3 | P. | Meningitis. | Plaza del Rastro, 6. | > |
| 18 | Idem | 66 | Casado | Paraplegia. | Fúcar, 17. | > | 40 | Idem | 8 | P. | Colagia del lado derecho. | Hospital Provincial. | > |
| 19 | Idem | 10 m. | P. | Eclampsia. | Cuchilleros, 17. | > | 41 | Idem | 1 m. | P. | Falta de desarrollo. | Doctor Fourquet, 20. | > |
| 20 | Idem | 4 | P. | Idem | Inveniables, 4. | > | 42 | Idem | 79 | Viuda | Senectud. | Hospital Provincial. | > |
| 21 | Idem | 3 d. | P. | No de término. | Inclusa. | > | 43 | Idem | 83 | Idem | Idem | Parador San Dámaso, 13. | > |
| 22 | Idem | 6 d. | P. | Idem | Idem | > | | | | | | | |

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 13 de Mayo de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

| SEXOS DE LOS INHUMADOS | CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES | | | | | | | | | | | | | | | | | Muerte violenta | TOTAL general de inhumaciones por causas. | | | | | | |
|------------------------|---|-----------|-----------------|-----------|-----------------|-------------|----------|------------|------------|--------|---------------|------------|-------|--------------------|-------|---------------|------------------------|-----------------|---|----------------------------|-------------|---|----|----|-----------------|
| | INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS | | | | | | | | | | OTRAS COMUNES | | | | | | | | | | | | | | |
| | Vireala | Sarampión | Escarlatina | Tifoides | Paludismo | Puerperales | Difteria | Copulicula | Disenteria | Shilla | Carbunco | Hidrofobia | Clera | Influenza ó grippe | Otras | TOTAL parcial | En el claustro materno | | | Accidentes de la dentición | DEL APARATO | | | | Otras generales |
| Circulatorio | Respiratorio | Digestivo | Genito-urinario | Locomotor | Cerebro-espinal | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Varones | 2 | 1 | | | | | | | 1 | | | | | | 1 | 5 | 3 | 2 | 4 | 2 | | 2 | 6 | 19 | 24 |
| Hembras | | | | | | | | | 4 | | | | | | 1 | 5 | | 1 | 7 | 1 | | 1 | 4 | 14 | 19 |
| TOTALES | 2 | 1 | | | | | | | 5 | | | | | | 2 | 10 | 3 | 3 | 11 | 3 | | 3 | 10 | 33 | 43 |

Madrid 14 de Mayo de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 17 de Junio, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de 34.920 kilogramos de tocino, que se calculan necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1896, importantes 58.316 pesetas 40 céntimos bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, y entregar en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el tocino que se necesita para el consumo de los mismos, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1896.

2.º El tocino ha de ser precisamente del país, de buena calidad, añejo, y de ningún modo rancio ni saladillo. De no reunir estas condiciones, se procederá á comprarlo por cuenta del proveedor, si en el plazo que se le designe no presentase el artículo en las condiciones expresadas.

3.º El precio del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 67 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

4.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 2.915 pesetas 82 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la

mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señala se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 10 determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 10.

13. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Abril de 1895.—El Oficial del Negociado, Eduardo Barrón.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 34.920 kilogramos de tocino que se calculan necesarios para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1896, se comprometo á suministrar dicho artículo con sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) S—190

Diputación provincial de Santander.

Empréstito de carreteras provinciales.

En la ciudad de Santander, á 1.º de Mayo de 1895, siendo las doce de la mañana, se constituyeron en el salón de sesiones de la Excmo. Diputación provincial, bajo la presidencia de D. Juan José de Orbe, Vicepresidente de la Comisión provincial, por delegación del Sr. Gobernador civil de la provincia, los Sres. D. José Suárez Quirós y D. Eduardo Téllez, designados por la Comisión provincial con objeto de verificar el sorteo de 48 acciones de carreteras provinciales de Santander, conforme al anuncio publicado en el Boletín oficial de 20 de Marzo último y en la GACETA DE MADRID de 28 del mismo mes.

Leídos los documentos oportunos, y previo el recuento de los números de las acciones sin amortizar, del que resultó no faltar ninguno, se depositaron en una urna, de donde se extrajeron, por el orden que á continuación se expresa, las papeletas que contienen los siguientes: 1.292, 1.870, 2.523, 2.578, 260, 85, 2.158, 1.884, 1.610, 1.424, 374, 2.560, 2.576, 1.485, 309, 1.449, 1.386, 2.294, 2.119, 1.957, 1.044, 1.592, 1.591, 1.890, 996, 2.385, 2.089, 825, 1.835, 2.088, 1.903, 1.570, 1.741, 1.380, 1.816, 1.818, 1.463, 722, 180, 2.494, 148, 1.396, 1.734, 1.304, 71, 1.188, 2.327 y 1.151.

Resultando conformes los apuntes tomados según correspondía, se acordó que se publicara en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia el resultado del sorteo para los efectos oportunos.

Y se dió por terminado, firmando esta acta todos los señores presentes, y yo el Secretario, que certifico.—Juan J. de Orbe.—José Suárez Quirós.—Eduardo Téllez.—Antonino Peira, Secretario. 915—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Dabiendo ingresar en el Tesoro público el depósito constituido en 14 de Junio de 1888 á nombre de D. Lucio Cazaino Barbán para garantir el cargo de Agente ejecutivo de la Hacienda en la segunda zona de Frechilla, importante en metálico 200 pesetas, bajo los números 14 de entrada y 39 de registro, esta Delegación, de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del reglamento de 23 de Agosto de 1893, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al indicado depósito.

Valencia 5 de Mayo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido. 909—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Ignorándose el paradero del Recaudador de contribuciones que fué de la primera zona de Sueca, D. Vicente Jiménez Casanoves, por el presente se le cita y emplaza, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en esta Delegación, á responder de los cargos que le resultan de la liquidación practicada, por la que aparece alcanzado en la cantidad de 79.629 pesetas 6 céntimos, y responsable al pago de la misma, ó exponga las exculpaciones que considere pertinentes en defensa de su derecho.

Valencia 9 de Mayo de 1895.—Mariano de Altolaguirre. 965—M

Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar sin sueldo, vacante en la Facultad de Farmacia de esta Universidad, entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

1.º Haber cumplido veintidós años.

2.º Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentarse antes de tomar posesión el correspondiente título.

3.º Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 26 de Abril de 1895.—El Rector, Julián Casaña. 920—M

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de esta Universidad una plaza de Ayudante con destino á las clases prácticas, Sección de las Químicas, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Los aspirantes acreditarán:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Farmacia, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza, deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios consistirán:

En un ejercicio teórico sobre la contestación en un término que no podrá exceder de una hora á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor referentes á las asignaturas de que trata.

En preparar una lección del programa de las mismas asignaturas, elegida por el opositor entre tres sacadas á la suerte.

Para la preparación se concederá á los opositores el tiempo que se juzgue necesario por el Tribunal, facilitándose los medios de laboratorio y libros que pidan y sea posible proporcionarles. Pasado este tiempo expondrán ante el Tribunal

lo que crean oportuno acerca del objeto de las preparaciones que haya dispuesto, y además manipularán en lo que sea posible.

En el manejo y aplicación práctica de los aparatos ó instrumentos. Este ejercicio estará sujeto á las mismas reglas que el anterior. La manipulación y explicación ante el Tribunal no excederá de una hora.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los que obtengan plaza no adquirirán con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Rectorado en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID. A las dos de la tarde del último día del citado término expirará el plazo de presentación de instancias, y se darán por no recibidas las que se presenten después de esta hora.

Barcelona 26 de Abril de 1895.—El Rector, Julián Casaña. 919—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Salamanca.

NEGOCIADO DE LA DEUDA PÚBLICA

Habiendo sido inútiles cuantas diligencias ha practicado esta oficina provincial para la busca de las facturas que debieron servir de justificantes á los libramientos números 12 al 17 inclusivos de fecha 21 de Enero de 1880, satisfecho á D. Mariano Guervós por pesetas 3.336'45 en concepto de apoderado del Ayuntamiento de Aldea del Obispo, lo cual hace suponer con fundamento han sufrido extravío, se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento á lo mandado por la Contaduría general de la Deuda pública en orden de 20 del actual, á fin de que la persona en cuyo poder se hallaren las presente ó remita á esta Intervención de Hacienda, las cuales no tienen otro valor ni objeto que el de solventar un pliego de reparos puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino á la correspondiente al mes de Enero de 1880, cuyas facturas corresponden á los números, vencimientos é importe que a continuación se expresan.

| Número de la factura. | FECHA de la factura. | FECHA de la liquidación. | SEMESTRE á que corresponde. | NOMBRES de los apoderados. | AYUNTAMIENTOS | Número de las inscripciones. | Capital. | Intereses. — Integro. | 5 por 100. | Líquido á cobrar en metálico. |
|-----------------------|----------------------|--------------------------|------------------------------|----------------------------|----------------------|------------------------------|-----------|-----------------------|------------|-------------------------------|
| 5.276 | 1.º Enero 1880..... | 19 Enero 1880..... | Prorrato fin Diciembre 1864. | D. Mariano Guervós.... | Aldea del Obispo.... | 77.137 | 85.532'67 | 1.299'27 | » | 1.799'27 |
| 5.277 | » | » | 30 Junio 1865..... | Idem..... | Idem..... | » | 85.532'67 | 1.282'99 | » | 1.282'99 |
| 5.278 | » | » | 31 Diciembre 1865..... | Idem..... | Idem..... | » | 85.532'67 | 1.282'99 | » | 1.282'99 |
| 5.279 | » | » | 30 Junio 1866..... | Idem..... | Idem..... | » | 85.532'67 | 1.282'99 | » | 1.282'99 |
| 5.280 | » | » | 31 Diciembre 1866..... | Idem..... | Idem..... | » | 85.532'67 | 1.282'99 | » | 1.282'99 |
| 5.281 | » | » | 30 Junio 1867..... | Idem..... | Idem..... | » | 85.532'67 | 1.282'99 | » | 1.282'99 |
| 5.282 | » | » | 31 Diciembre 1867..... | Idem..... | Idem..... | » | 85.532'67 | 1.282'99 | 64'14 | 1.218'85 |
| 5.283 | » | » | 30 Junio 1868..... | Idem..... | Idem..... | » | 85.532'67 | 1.282'99 | 64'14 | 1.218'85 |
| 5.284 | » | » | 31 Diciembre 1868..... | Idem..... | Idem..... | » | 85.532'67 | 1.282'99 | 64'14 | 1.218'85 |
| 5.285 | » | » | 30 Junio 1869..... | Idem..... | Idem..... | » | 85.532'67 | 1.282'99 | 64'14 | 1.218'85 |

Salamanca 30 de Marzo de 1895.—El Interventor, Damián González.

628—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Zaragoza.—Cristina Ortiquiz, Montera, 6, segundo.
- Londón.—Herráquez, Madrid.
- Flora.—Bermeje, San Quintín, 8, principal.
- Santander.—Casares, Progreso, 1.
- Carballo.—Esteban Usabiaga, Carretas, 7.
- V. Alcántara.—Juan Ramón Martínez, Junta Consultiva de Guerras.
- Valladolid.—Superiora general C., Urosas, 13.
- Pesclavo.—Armando Samedari, sin señas.
- Sigüenza.—Sr. Huso, expedidor del 126, no dejó señas.
- Lisboa.—José Alfredo, Madrid.
- Riaza.—Hermenegildo Fuente, Pizarro, 14.
- Pontevedra.—Pedro Vázquez, Silva, 32, principal.
- Manzanara.—Domingo Alcalá, pescadero.
- Santa Cruz.—Vicente Marín, callejón Vicario, 10.
- Portugalete.—Pedro Legarrigarte, Hortaleza, 16.

SUR

- Valencia.—Rafael Romero, Amor de Dios, 9, segundo.

NORTE

- Zaragoza.—Tomás Calahorra, Zurbano, 18
- Murcia.—Ramón Gómez, Carranza, 29, tercero derecha.

ESTE

- Murcia.—Concepción Aguirre, Argensola, 18.
- Salamanca.—Valentín Juan, Serrano, 27.

Madrid 15 de Mayo de 1895.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Artá.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados del reclutamiento del presente año el mozo del alistamiento del mismo, núm. 6, Miguel Beataud Surada, de Melchor y Margarita, á pesar de haber sido citado en forma, se ha instruido el correspondiente expediente, con sujeción á lo que determinan los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, habiendo sido declarado prófugo con las responsabilidades de que se ha hecho acreedor.

En tal concepto, se le cita llama y emplaza, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Alcaldía para ser presentado á la Excm. Comisión provincial con el expediente respectivo para la resolución que proceda.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y debido cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del citado prófugo que se reclama, y de quien se ignoran sus señas personales.

Artá 7 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Juan Sureda. 917—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CORUÑA

Habiéndose acordado proveer por concurso la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de penitenciaría del Juzgado de primera instancia é instrucción de Bande, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido ordenar se anuncie dicha plaza en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, para que los aspirantes que deseen obtenerla y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 presenten sus solicitudes documentadas al Juez del partido de Bande dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín oficial, á los efectos del art. 9.º del citado Real decreto.

Coruña 3 de Mayo de 1895.—El Secretario de gobierno, José Pérez Arias. J—2497

MADRID

En la causa criminal que procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso pendía ante la Sección cuarta de la Audiencia provincial de esta Corte, seguida á instancia de Luis Vicente Ibáñez contra Antonio Farriga Mateu por el delito de estafa, presentó escrito la defensa de la parte actora con fecha 4 de Marzo próximo pasado, evacuando el traslado de calificación que se le había conferido, y formulando además de adherirse á las conclusiones del Ministerio fiscal las dos siguientes: primera, que los daños y perjuicios causados por el delito á su parte son de 120 pesetas, según la tasación pericial que consta al folio 60 del sumario, más 30 pesetas por la ganancia que debió y dejó de realizar el perjudicado en la venta del vino que tenía concertada, según su declaración, á los folios 9 y 10 del sumario, en junto 150 pesetas; y segunda, que es responsable civil subsidiariamente, y debe, por tanto, responder de la indemnización por los daños y perjuicios causados por el delito, y expresado en la conclusión anterior, el dueño de la taberna establecida en la calle de la Gorguera, núm. 13, D. Luis Sagona Trima, conforme prescriben los artículos 20 y 21 del Código penal, acordando la Sala en providencia fecha 18 del presente mes se confiriere traslado al responsable civil D. Luis Sagona, al que se le hiciera saber la existencia de esta causa y la responsabilidad civil que el querrelante le imputa, requiriéndole para que en el término de tres días compareciera si le conviniera debidamente representado por medio de Abogado y Procurador, no pudiéndose llevar á efecto lo mandado, porque según consta en diligencia fecha 19 del actual, dicho señor se ausentó de esta Corte á París, ignorándose más datos; habiéndose dictado en su consecuencia la providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Audiencia provincial.—Señores de Sección cuarta: Gúdal, Izquierdo, Loaysa.—En vista de lo que aparece en la anterior diligencia del Oficial de Sala, llámese por edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales, reclamando un ejemplar de los números en que se inserten al responsable civil D. Luis Sagona, haciéndole saber la existencia de la presente causa y la responsabilidad civil que la parte querrelante le imputa, á fin de que en el término de diez días comparezca si le conviniera debidamente representado por medio de Abogado y Procurador.

Madrid 26 de Abril de 1895.—Hay una rúbrica.—P. S., Licenciado Zamárraga.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la Ga-

CETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente edicto, que firmo en Madrid á 27 de Abril de 1895.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—2498

Juzgados militares;

CARRACA

D. José Sampedro y Santorena, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor del Arsenal de la Carraca y de la causa seguida contra el marinero de segunda clase Francisco Sendrá Orquín por el delito de desertión y hurto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al marinero de segunda clase Francisco Sendrá Orquín, natural de Denia, provincia de Alicante, hijo de Ramón y de Micaela, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, color trigueno, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, de estatura regular; nació el año 1871, y vino al servicio por el trozo de Ayamonte, brigada de Huelva, en Enero de 1891, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Huelva y Alicante, comparezca en la sala de arrestos del penal de Cuatro Torres de este Arsenal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Arsenal de la Carraca 22 de Abril de 1895.—José Sampedro. 759—M

CORUÑA

D. Miguel Castellano Naranjo, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente instruido de orden superior contra Santiago Abella Ferraces, por haber faltado á la concentración para su destino Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago Abella Ferraces, natural de Carballo, Ayuntamiento de ídem, hijo de Valerio y Carmen, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, su aire natural, su producción buena, señas particulares ningunas, su estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Santiago Abella Ferraces, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 16 de Abril de 1895.—Miguel Castellano. 757—M

D. Marcos Sáenz Miranda, segundo Teniente de la escala de reserva afecto á la zona de reclutamiento de la Coruña.

número 32, y Juez instructor del expediente instruido de orden superior contra el recluta Manuel Búa Calvete por haber faltado a la concentración para su destino á Cuerpo activo de la Península.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Búa Calvete, natural de Arteijo, hijo de Benito y de Francisca, Ayuntamiento de Arteijo, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, su frente ancha, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Búa Calvete, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 23 de Abril de 1895.—Marcos Sáenz. 761—M

DENIA

D. Jaime Martí Segarra, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de Denia y Comandante del trozo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo Eduardo Bas Mengual, natural y vecino de Javea, de veinte años de edad, hijo de José y Laura, folio 9.º de inscritos en actividad de este trozo para el personal de marinería de los buques de la Armada del año actual, y cuyas señas se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, se presente en esta Ayudantía de Marina; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo de convocatoria, con arreglo al art. 27 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del personal de marinería, decretada en 17 de Agosto de 1885.

Denia 15 de Abril de 1895.—Jaime Martí Segarra. 767—M

ESTEPONA

D. Manuel López Fernández, Ayudante militar de Marina de este distrito y Fiscal del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de diez días al rematado por contrabando marítimo Andrés López Mesa, hijo de José y de María, natural de Marbella, de treinta y seis años de edad, para hacer efectiva la multa de 2.528 pesetas 64 céntimos, en el papel correspondiente de pagos al Estado, que le ha sido impuesta por sentencia dictada en sumaria que se le ha seguido; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á la policía judicial ordene á sus agentes la busca del expresado Andrés López Mesa, y caso de ser habido lo constituyan en prisión y sea conducido por tránsitos de la Guardia civil á la cárcel de esta villa á disposición de esta Fiscalía.

Dado en Estepona á 16 de Abril de 1895.—Manuel López Fernández.—Por su mandato, Antonio Chacón Garabito. 768—M

FERROL

D. Federico Baleato y Quirol, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la villa de Tolosa, donde se halla con licencia ilimitada para cubrir vacantes, el soldado de Infantería de Marina Gregorio Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de la citada villa, Ayuntamiento y partido de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, de veinte años, diez meses y once días de edad, de oficio labrador y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano y barba ninguna, á quien de orden del Excmo. Señor Capitán general del Departamento estoy sumariando por el delito de desertación;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Dolores de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes; á esta ciudad del Ferrol y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Ferrol 9 de Abril de 1895.—Federico Baleato.—Por su mandato, el Secretario, sargento segundo, Jesús Puente. 771—M

D. Federico Baleato y Quiros, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la villa de Plasencia, donde se halla con licencia ilimitada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina José Mantague Echániz, hijo de Juan y de María, natural de la citada villa y Ayuntamiento de Plasencia, partido de Vergara, provincia de Guipúzcoa, de edad veinte años, de oficio labrador y cuyas señas son: pelo y cejas castaños, ojos ídem, nariz regular, color sano y barba ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy sumariando por el delito de desertación;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Dolores de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad del Ferrol y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

dades convenientes, á esta ciudad del Ferrol y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*.

Ferrol 14 de Abril de 1895.—El Capitán, Federico Baleato. El Secretario, sargento segundo, Jesús Puente. 776—M

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

D. Pablo Simón y Herrada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Bravo Romero, de esta naturaleza y vecindad, soltero, de unos veinte años; viste pantalón y chaleco azul de tela, chaqueta negra de paño, camisa de color, babuchas con calcetines, sombrero negro, cuyas demás circunstancias y paradero fijo se ignora, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Almería, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de una caballería menor y otros efectos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado y ocupación de una burra como de doce años, pelo blanco entre azul y un maneaje que hurtó á Pedro Martín Triviño, de esta vecindad el día 24 de Enero último, y siendo habido sea puesto en esta cárcel á disposición de este Juzgado con dichos objetos.

Dada en Albuñol á 23 de Abril de 1895.—Pablo Simón.—Por mandato de S. S., P. I., Antonio Peñafiel. J—2471

ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Roldán García, vecino de esta villa, de oficio quincalleiro, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto de caballerías mayores á María Caro Barrio, vecina de Villanueva del Trabuco; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Archidona á 30 de Abril de 1895.—José Oppelt y García.—Por su mandato, Licenciado José Peña. J—2472

BARCELONA—HOSPITAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez municipal del distrito del Hospital de esta ciudad, encargado del despacho del de instrucción del propio distrito.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre robo, se cita y llama á Juan Martí y Fontana, de doce años, natural de Tarragona y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, y se presume se halla en esta capital, para que dentro de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial dispongan la busca y captura de dicho niño, y caso de lograrla sea puesto en las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 3 de Mayo de 1895.—Joaquín Soler y Catalá.—Por disposición de S. S., Julián Ruiz. J—2473

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre resistencia y lesiones contra Matilde Fariación Viadera, se cita, llama y emplaza á ésta para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Matilde Fariación Viadera, hija de José y Josefa, natural de las Barjas, viuda, de treinta y seis años de edad, vecina de esta ciudad, habitante en la calle Consejo de Ciento, núm. 218, piso cuarto, segundo, y caso de obtenerla ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial.

Dada en Barcelona á 30 de Abril de 1895.—Manuel Reñaga.—Por mandato de S. S., José Gil. J—2474

CHINCHÓN

D. Fernando Ibáñez y Mura, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de Doña Francisca Sanchez González, vecina de Carabaña, contra D. Eusebio Lucio y García, aparece el edicto del tenor siguiente:

«D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, y en virtud de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de Doña Francisca Sanchez González contra D. Eusebio Lucio y García, sobre pago de 1.250 pesetas, intereses y costas causadas y que se causen, se cita de remate al último por ignorarse su paradero, y se le concede el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, para que se persone en los autos y se opongan á la ejecución si le conviniere; haciéndose constar que el embargo se ha practicado sin el previo requerimiento de pago por la razón ya expresada.

Chinchón 24 de Abril de 1895.—Blas de Mesa.—Por mandato de S. S., Fernando Ibáñez.»

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste é insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, firmo el presente en Chinchón á 27 de Abril de 1895. V.º B.º—El Juez de primera instancia, Blas de Mesa.—Por mandato de S. S., Fernando Ibáñez. 186—P

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aniceto Fernández Rodríguez, casado con Eugenia Sobera, de sesenta y dos años de edad, cochero, hijo de Isidoro y Francisca, natural de Luarca, provincia de Oviado, vecino de Madrid, calle de San Germán, núm. 2, cuarto bajo, casa blanca tejar de Patolas, sin apodo, con instrucción, cuyas señas personales á continuación se expresarán, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue en unión de otro por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de la Sección cuarta de la Audiencia provincial de Madrid de expresado sujeto caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 1.º de Mayo de 1895.—Manuel Romero González.—El Escribano, por mi compañero Quintana, Enrique Guardiola.

Señas personales.

Estatura regular, color bueno, pelo canoso, ojos pardos; viste pantalón de pana, chaqueta y chaleco claro remendados. J—2475

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los autores de la sustracción de una prolonga de unas catorce varas de larga de uno de los vagones que existían próximo al paso nivel de los Santos Pintados la noche del 21 al 22 de Marzo último, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito plaza de la Compañía, núm. 7, con objeto de recibirle la oportuna declaración y demás que proceda en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibido que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresada prolonga y autores de la sustracción, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba á 20 de Abril de 1895.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodoro Fernández. J—2476

DENIA

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de instrucción de la ciudad de Denia y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Mariano Benedicto Bisquet se instruye sumario por el delito de estafa contra D. José López Ruiz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Don José López Ruiz, natural y vecino de Málaga, de estatura regular, más bien alta, bastante grueso, rostro moreno claro, aureado de arrugas, barba cerrada y afitada, usa bigote grande canoso, tendrá unos sesenta años de edad, y viste de chaqué y sombrero hongo negro.

Dada en Denia á 1.º de Mayo de 1895.—Ignacio Valor y Thous.—Ante mí, Mariano Benedicto. J—2478

HABANA—PILAR

D. Manuel Vias y Ochoteco, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Pilar en esta ciudad.

Por el presente primer edicto se hace saber que á consecuencia de la demanda promovida por D. José Alberto Piedra Guetiz, sobre adjudicación de la mitad del capital de una capellanía laical de 1.500 pesos de principal que mandó fundar D. Nicolás de Fletes por su testamento otorgado en 27 de Julio de 1796 por ante el Escribano D. José Leal, y los cuales se impulsaron por Doña María Gertrudis de Piedra, albacea del repetido Fletes por escritura de 1.º de Marzo de 1798 por ante el referido Escribano, en 40 caballerías de tierra pertenecientes á D. Matías Pérez Sánchez, situadas en la hacienda El Santo Cristo del Alba de Camarones, jurisdicción de Guanajay, y nombró primer patrono y capellán á D. José Domingo Sánchez, por falta de éste al pariente más inmediato del difunto, prefiriendo el mayor al menor y el varón á la hembra y por falta de éstos á los parientes más cercanos de Doña Rita Antonia de Piedra, esposa del referido Fletes, con las mismas circunstancias y preferencias antes mencionadas; habiéndose declarado la expresada fundación á favor de Don Francisco Javier Piedra y Piña, como llamado en la cláusula de institución por sentencia de 1.º de Septiembre de 1851, así como al capital de 1.000 pesos que el Dr. D. Domingo de Barrios, por su testamento otorgado en 9 de Marzo de 1780 por ante D. Francisco García Rodríguez, mandó que se fundase una capellanía laical por su alma, la de sus padres y demás de su intención, nombrando como primer patrono y capellán al Ilmo. D. José Vicente Barrios, y á falta de éste al Reverendo Padre Sr. José Mateo, su otro hermano del orden de Predicadores, y por la de éste á Doña Teresa de Barrios, también su hermana, sus hijos y descendientes, y extinguida ésta sus parientes más conmediados, cuyos 1.000 pesos, que son impuestos por el referido D. José Vicente Barrios por escritura otorgada por ante D. José Antonio Bosque en 16 de Junio de 1783 y en la forma expresada y sobre las casas de la morada del instituyente, calle de la Obra Pía, núm. 26, en

esta ciudad, nombrándose primer patrono por escritura ante el propio Boque en 11 de Marzo de 1783; habiéndose declarado por sentencia de 9 de Septiembre de 1751 esta capellanía a favor de D. Francisco García Piedra y Justez, digo, Piña, de quien es hermano de doble vínculo el promoviente, y en su virtud se llaman á los que se crean con derecho á la mitad de los referidos capitales, para que comparezcan á deducirlo en el término de seis meses. á contar desde la fecha en que el último de éstos sea publicado.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, libro el presente en la Habana á 30 de Marzo de 1895.—Manual Vias. Ante mí, Ventura R. Páez. 182—P

LEON

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Mariano Carlos Bohúa Aedo, cuyo paradero actual se ignora, de diez años de edad, hijo de Enrique y Petra, natural y vecino de esta ciudad, sin profesión, de las señas particulares que se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la Sala de la Audiencia provincial, sita en esta ciudad, plaza del Rastro Viejo, con objeto de asistir á las sesiones de juicio oral que han de tener lugar por virtud de la causa que en unión de otros se le siguió por hurto de fruta; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo será declarado rebelde.

Dada en León á 1.º de Mayo de 1895.—Alberto Ríos.—Por su mandado, y por mi compañero Lorenzana, Eduardo de Nava.

Señas particulares.

Estatura baja, ojos castaños, nariz chata, boca grande, color sonrosado; viste camisa de cretona de color, blusa de tela azul, chaleco y pantalón de pana color botella. boina color azul y usa alpargatas. J—2479

LLERENA

D. Lucas Miguel Descalzo, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Ruiz Jiménez, de cincuenta años de edad, viudo, vendedor de perfumería, natural y vecino de Lorca, con el fin de que dentro de los quince días siguientes á la publicación de la presente cédula en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado para ser reconocidas las lesiones que al mismo le fueron inferidas á consecuencia de la coz que en el pueblo de Bienvenida dió un caballo, por cuyo hecho se instruye oportuno sumario.

Dada en Llerena á 2 de Mayo de 1895.—Lucas Miguel Descalzo.—El Secretario, Luis Ferraro. J—2480

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Rojas Sánchez, de veintitrés años, soltero, dedicado en la actualidad á la venta de periódicos, que habitaba maritalmente con Matilde Plaza Ramírez en la calle de la Encarnación, 6, principal, y cuyas demás circunstancias, domicilio ó paradero actual se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de que conteste á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado caso de ser habido del referido José Rojas Sánchez, que se presume se halle en esta Corte.

Dada en Madrid á 29 de Abril de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. J—2481

MADRID—CONGRESO

En los autos que en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y Escribanía del infrascripto penden á instancia de Doña Trinidad Sierra y Cervantes contra Don Enrique de Maranges y Chaván sobre pago de pesetas, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso en Madrid á 30 de Marzo de 1895.—Por presentado el anterior escrito, que se una á los autos de su razón:

Resultando que promovidos éstos á nombre de D. Francisco González Naranjo contra D. Enrique Maranges Chaván sobre que se despachase ejecución en su contra por la suma de 3.700 pesetas, intereses y costas, se accedió á la demanda ejecutiva correspondiente y se declaró embargada á responder de dichas cantidades la parte reglamentaria del sueldo que disfrutaba el deudor como Teniente Coronel retirado por Puerto Rico, sin que por ser desconocido el domicilio del señor Maranges pudieran trabárselos otros bienes:

Resultando que librado oficio á la Autoridad militar correspondiente para que llevara á cabo la retención de la citada parte reglamentaria de sueldo, no ha podido verificarlo á causa de varias retenciones decretadas con anterioridad, y en su vista, el Procurador D. Fernando Flores Medina, en representación de Doña Trinidad Sierra y Cervantes, como heredera del ejecutante D. Francisco González Naranjo, pidió en escrito de 31 de Enero último se acordase la declaración de concurso del ejecutado por cumplirse los requisitos que para ello se exige por la ley:

Resultando que denegada esta pretensión por no estimar el Juzgado justificada la causa alegada por el Procurador Flores, se han traído á los autos con posterioridad, y á instancia del mismo, un testimonio expedido por el Escribano del Juzgado del Centro D. José Alonso Fadrique, haciendo constar la existencia de unos autos ejecutivos seguidos por D. Antonio Cantero contra el D. Enrique Maranges, en los cuales le fué embargada la parte proporcional de su sueldo como Teniente Coronel retirado por Puerto Rico, sin que se le encontrasen otros bienes, y otro testimonio por el actuario del Juzgado de Palacio D. Lino Gutiérrez, acreditativo de la existencia de otro juicio ejecutivo promovido por D. Ruperto Aguirre contra el propio D. Enrique Maranges, en cuyo juicio también le fué embargada la parte reglamentaria de su sueldo, y tampoco se le encontraron otros bienes:

Resultando que mediante el resultado de ambos testimonios y de lo que aparece de los presentes autos, insista el

Procurador Flores en que se haga la declaración de concurso solicitada:

Considerando que la declaración de concurso necesario de D. Enrique Maranges y Chaván debe decretarse á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º 158 de la ley de Enjuiciamiento civil, por hallarse justificados los dos extremos á que el mismo se refiere:

Visto lo dispuesto también en los artículos 1.161, 1.173 y siguientes de la propia ley;

S. S., por ante mí el Escribano, dije: que debía declarar y declaraba en concurso necesario de acreedores á D. Enrique Maranges Chaván, á quien se notifique inmediatamente este auto, quedando en su virtud incapacitado para la administración de sus bienes. Procedáse desde luego al embargo y depósito de los que poseyera, á la ocupación de sus libros y papeles y á la retención de su correspondencia, lo cual se llevará á efecto del modo que se ordena en los artículos 1.174 y siguientes de la ley Procesal. Se decreta la acumulación á este juicio de concurso de las ejecuciones que haya pendientes contra el D. Enrique Maranges en este Juzgado ó en otros, exceptuando sólo los que se encuentren en el caso del artículo 166 de la propia ley; y para ello librese oficio á todos y cada uno de los Juzgados de esta Corte, con testimonio de esta resolución, reclamándose los autos que existieren para acumularlos, y por último, se nombra depositario administrador del concurso, con relevación por ahora de fianza, al vecino de esta Corte D. Benito González Ramos, á quien se haga saber su nombramiento, para que comparezca á aceptarlo dentro de segundo día.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Balbino Martín Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de que doy fe.—Balbino Martín.—Agapito Gil Manrique.»

Concuerda con su original, á que me remito. Y con el fin de notificar al concursado el auto inserto, y mediante á ser desconocido su domicilio, pongo la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en dicha capital á 23 de Abril de 1895.—El Escribano, Agapito Gil Manrique. 185—P

MADRID—HOSPICIO

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por expedición de moneda falsa, he acordado por auto de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á Matías Díaz Lanilla, sombrerero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle un requerimiento y cumpla la obligación bajo la cual quedó en libertad provisional; siendo apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: edad diez y seis años, color moreno, ojos negros, nariz aguileña, pelo castaño, y viste pantalón de pana, chaqueta y chaleco de paño azul marino, y en el caso de ser habido lo conduzcan en concepto de preso á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Abril de 1895.—Luis Ponce de León.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—2461

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por hurto de un mantón, he acordado por auto de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á María Alcaraz y Pérez, prostituta, sin domicilio conocido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración como procesada; siendo apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la conduzcan en concepto de detenida á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Mayo de 1895.—Luis Ponce de León.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—2462

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por estafa, he acordado por auto de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á Antonio Díaz y Gómez, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración como procesado; siendo apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo conduzcan en concepto de detenido á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Mayo de 1895.—Luis Ponce de León.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—2463

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por estafa he acordado por auto de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á Juan Hidalgo Moreno, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración en tal concepto al tenor de los cargos que le resultan; siendo apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo conduzcan en concepto de detenido á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Mayo de 1895.—Luis Ponce de León.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—2464

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por lesiones mutuas he acordado, por providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á María Serrano Mayoral y á Melchora Ortega Lasheras, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la condena que respectivamente les fué impuesta; siendo apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de las expresadas sujetas, cuyas señas personales son: de oficio sirvienta y estado solteras, estatura baja y rubia la primera, con ojos pardos claros y pelo castaño la segunda, no constando otros detalles, y en el caso de ser habidas las conduzcan en concepto de presas á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Mayo de 1895.—Luis Ponce de León.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—2441

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Francisco Martínez y Dabán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á Jorge Casado Rodríguez, que es natural de Marolejo, hijo de Jorge y de María Antonia, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, y que habitó anteriormente en la calle del Oso, núm. 11, piso bajo, en compañía de Antonio Rodríguez, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reconocido por los Médicos forenses de las heridas que sufrió el día 8 de Abril último, y que le fueron ocasionadas por el Vigilante de consumos Paulino García Sánchez, empezándose á contar dicho término desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y bajo apercibimiento si no comparece de lo que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 3 de Mayo de 1895.—Francisco Martínez y Dabán.—El actuario, Federico González del Rivero. J—2482

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano García Martínez, natural de Illana, Guadalajara, de estado soltero, jornalero, y de diez y ocho años de edad, sin que consten más circunstancias, el cual residía en esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, muy delgado, ojos negros, pequeños y llorosos, sin pelo de barba, y caso de ser habido le presenten en este Juzgado, á mi disposición.

Dada en Madrid á 25 de Abril de 1895.—J. Carlos y Alix. El Escribano, Julián Villanueva. J—2483

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Mercedes González Pedregosa, hija de padres desconocidos, natural y vecina de esta Corte, de treinta años, soltera, sirvienta, que ha vivido en la calle del Tesoro, núm. 11, bohardilla, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la fijación de esta requisitoria en el sitio público de costumbre é inserción en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma y José Barrera Palancar instruyo á instancia de Emilia Alvarez Perdiguerro por el delito de adulterio; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida procesada, conduciéndola á la cárcel de su sexo de esta Corte en clase de presa comunicada y á mi disposición; siendo sus señas personales estatura regular, más bien gruesa que delgada, pelo negro, ojos castaños, color bueno, sin ninguna seña particular visible, y viste de artesana.

Dada en Madrid á 29 de Abril de 1895.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 29 de Abril de 1895.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—2442

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, y como comprendida en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Dolores Aranda Ramos, hija de Joaquín y de Dolores, natural de Córdoba, de treinta y cinco años de edad, soltera, prostituta, que ha estado como pupila en la casa de locuocinio instalada en la calle de la Cera, número 36, de la que desapareció en la mañana del 21 del pasado mes de Abril, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la fijación de la presente en el sitio público de costumbre é inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma instruyo por hurto de un pañuelo y mantón á Antonia Pardo; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura

y conducción á la cárcel de su sexo de esta Corte en clase de detenida comunicada, y á mi disposición, de la referida procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, boca regular, cara ancha, color bueno y sin ninguna seña particular visible.

Dada en Madrid á 1.º de Mayo de 1895.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez, que firmo en Madrid á 1.º de Mayo de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—2443

MORON DE LA FRONTERA

D. José Belmont y Mora, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alejandro Cotta y Barca se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías contra Manuel Romero y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Romero García y Valero Navarro, vecinos de Málaga.

También se interesa la busca y ocupación de una burra parda de cuatro años, mediana y sin hierro, poniéndola á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Morón á 1.º de Mayo de 1895.—José Belmont y Mora.—De orden de S. S., Alejandro Cotta y Barca. J—2465

MURCIA—SAN JUAN

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Campillo Mateo, alias Peseta, de unos treinta y cinco años de edad, natural de Alumbres, término de Cartagena, vecino de Pacheco, soltero, jornalero, cuyas señas son: estatura bruja, pelo y ojos negros, color moreno, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela de algodón, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se instruye sobre sustracción de conejos; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), á todas las Autoridades, y ordene á los dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado.

Murcia 30 de Abril de 1895.—Cipriano Cirer.—El actuario, Bartolomé Costa. J—2445

ORTIGUEIRA

D. Ramón Vilarino Magdalena, Juez de instrucción de la villa de Ortigueira y su partido.

Hago pública á medio del presente edicto que en este Juzgado se instruye sumario criminal sobre robo ejecutado en la casa del Recaudador de cédulas personales de este partido D. Pedro Fernández González, situada en la calle Real de esta villa, núm. 13, la noche del 21 del corriente á cosa de las nueve y media, consistente en 18 pesetas y media en monedas de plata de 2 reales cada una y una peseta más y 4 pesetas en monedas de plata; y cito y emplazo á las personas que puedan dar razón del autor ó autores del hecho y demás personas que en el mismo tuvieron participación para que dentro del término de quince días comparezcan á declarar en dicho sumario cuanto sepan acerca del referido hecho antes de este Juzgado y local de audiencia, sito en la planta baja del ex convento de Santo Domingo de esta villa; apercargando á la vez á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de aquéllos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, lo mismo que el dinero robado, para cuya recuperación practiquen y lleven á cabo las oportunas pesquisas.

El hombre que se dice ejecutó el robo llevaba en la cintura una linterna de color verde, siendo grueso, de baja estatura y usando gorra.

Dado en la villa de Ortigueira á 29 de Abril de 1895.—Ramón Vilarino.—De orden de S. S., Ramón Teijeiro. J—2463

POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Murillo, que se dice reside en Madrid, cuyas señas de su domicilio se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que en el mismo se instruye contra Alfonso Cisneros Bruna, vecino de Arjona, por expención de billetes falsos del Banco de España y otros hechos; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Pozoblanco á 1.º de Mayo de 1895.—Arcadio Ortega.—Por su mandato, Licenciado Mariano Castro Cruzado. J—2467

PUEBLA DE TRIVES

D. Wenceslao Donal y Rama, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Manuel Blanco Anta, soltero, de unos diez y nueve años de edad, hijo de Antonio y de Manuela, de estatura regular, de buen color, y á Francisco Pérez Incógnito, hijo de Genoveva, soltero, de veintidós años de edad, estatura alta, color bueno; viste traje de jerga del país, ambos vecinos del pueblo de Filloz, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Nueva de esta villa, á prestar declaración en sumario que contra los mismos

se instruye por homicidio de su convecino Francisco Rodríguez Pardo; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no comparecieren.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Puebla de Trives 27 de Abril de 1895.—Wenceslao Donal. Por su mandato, Mariano Santamaría. J—2425

REUS

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con providencia del día de hoy en méritos de sumario sobre sustracción de varios efectos, se cita á las personas desconocidas en poder de las cuales se encontrasen una maleta de cuero color encarnado oscuro, con forro de paño color café; una camisa de dormir, tres frascos de esencia quina, colonia y agua para la boca, una petaca negra, una navaja de bolsillo compuesta de 16 piezas, una lamparilla de viaje de níquel, varios objetos de escritorio, plumas, lapiceros y sellos, un par de guantes nuevos, una obra titulada *El Escándalo de Alarcón*, varios folletos en alemán y distintas cartas, notas y apuntes que se relacionan con el nombre de Oscar Hermanos y Gumpel, ó con la casa Mans y Compañía, de Berlín, fábrica de cromos, sustraídos del indicado Sr. Horsemann en ocasión de viajar el día 23 de los corrientes en el trayecto de Tortosa á Cambilá en el tran correo, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar oportuna declaración, constituyéndose al efecto en el sitio que ocupa, ó sea en el primer piso del ex convento de San Francisco; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y á la vez se encarga á todos los agentes de policía judicial procedan á la ocupación de los expresados objetos que encontraren, dando en su caso oportuna escritura á este Juzgado.

Reus 29 de Abril de 1895.—El Secretario, Manuel Borrás. J—2446

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Conforme al acuerdo de la junta general extraordinaria de 8 de Enero de 1894 y escritura pública de 3 de Agosto del mismo año, el Consejo de administración ha acordado sustituir los actuales títulos de acciones de esta Sociedad por otros de 500 pesetas cada uno con el total desembolsado, haciendo el canje en la proporción de cinco títulos nuevos por cada dos de los antiguos.

En el caso de que resulte una fracción y el interesado no pueda procurarse otra para completar una acción, se le entregará un residuo de 250 pesetas de capital, al solo efecto de que, reunidas dos fracciones, se canjeen por un título de acción.

Al efecto se señala el día 20 del presente mes para dar principio al canje, debiendo los interesados presentar las antiguas acciones con el cupón núm. 18 y siguientes, acompañadas de una factura, que se facilitará en estas oficinas.

El canje se efectuará todos los días laborables de nueve á once de la mañana.

En Madrid tendrá lugar esta operación á las horas que señala la Delegación de este Banco (Infantas, 31), y subordinándose á las reglas especiales que se acuerden.

En provincias se presentarán los títulos de las acciones antiguas á los correspondientes de este Banco, desde esta fecha al 20 de Junio próximo, expidiéndose el correspondiente resguardo, para que este Banco, previa su comprobación, caide de remitir los nuevos títulos. Los interesados que no presenten sus títulos al canje en provincias antes del día 21 de Junio de este año, deberán efectuarlo en Barcelona de su cuenta y riesgo.

Lo que se avisa á los interesados para su conocimiento. Barcelona 11 de Mayo de 1895.—El Secretario general, Antónides de Artigano. X—2184

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Barcelona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Mayo de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind speed readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 15 de Mayo de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 57 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description of book editions (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica) and Price in PESETAS (20, 12, 8, 5).

SANTOS DEL DÍA

San Juan Nepomuceno, mártir, y San Posidío, Obispo. Cuarenta horas en la iglesia de Santiago.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 28 de abono.—Turno par.—Manejos electorales.—El candidato. Después del verano (diálogo).—Sustitución reglamentaria. Atila.

TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—Serie 10.—Turno 1.º par.—Las castañeras picadas.—Los asistentes.—La cáscara amarga.—La rebotica.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La verbena de la Palma.—La penitencia.—El duo de la Africana.—Carmela.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Viento en popa.—El Señor Barón (estreno).—El Cura del regimiento.—El tambor de granaderos.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y ocho y media.—Dos grandes funciones en obsequio á los forasteros, en las que toman parte todos los artistas de la compañía. Por la tarde á mitad de precio. Por la noche gran función de gala. Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las cuatro y media y ocho y tres cuartos.—Dos notables funciones, en las que tomarán parte los principales artistas. La función de la tarde es dedicada á los niños, á mitad de precio para ellos en todas las localidades, excepto los palcos. Por la noche se verificará la cuarta representación de la aplaudidísima obra de espectáculo «Sita».

Entrada general, 60 céntimos. Sillas, 2 pesetas.